ACTA N.º 001

1. Información general

Fecha:	29 de diciembre de 2025	**Hora inicio:**	10:00 am	**Hora fin:**	11:00 am
Nombre del Comité o de la Reunión:	Solicitud de suspensión del contrato **00006453-2025, del 04 de diciembre de 2025**				
Lugar:	Secretaria de Movilidad				
Objetivo(s) de la Reunión:	1. analizar la ejecución del contrato **00006453-2025, del 04 de diciembre de 2025** 2. Tomar decisiones frente a la ejecución contractual y cierre del contrato.				
Agenda o puntos para desarrollar:	1. Revisión del cumplimiento de las obligaciones del contrato. 2. Solicitud por parte del supervisor. 3. Conclusiones				

2. Desarrollo de la reunión

1. **Revisión del cumplimiento de las obligaciones del contrato.**

Se procedió a revisar el estado de ejecución del contrato No. **00006453-2025, del 04 de diciembre de 2025,** Esta actuación administrativa se fundamenta en el deber primordial de la administración de velar por la correcta ejecución de los recursos públicos y la salvaguarda de los principios de la función administrativa y la contratación estatal, que exigen una gestión diligente, eficaz y responsable. En este sentido, la suspensión se erige como una medida preventiva indispensable para realizar las verificaciones financieras pertinentes, garantizar el equilibrio económico del contrato y, en última instancia, asegurar el cumplimiento de los fines estatales para los cuales fue concebido, procediendo a exponer los fundamentos que respaldan esta decisión.

El representante legal del contratista, **SERVICIOS PREEXEQUIALES LA ETERNIDAD SAS,** informo que a la fecha existe más de 80 % de recursos por ejecutar, sin embargo, debido a la densidad de la información, el supervisor del contrato requiere hacer la revisión de cada uno de los servicios, a efectos de realizar una revisión a la ejecución del contrato de manera acertada.

Se anexa informe presentado:

ITEM	FECHA	NOMBRE FALLECIDO	VALOR
1	09/12/2025	MARCELA BARRERA GARCIA	$ 1,248,880
2	10/12/2025	RAFAEL ARENIS	$ 1,248,880
3	13/12/2025	LUIS DAVID VILLAREAL	$ 1,248,880
4	16/12/2025	VIDAL CUELLAR CACERES	$ 1,248,880
5	17/12/2025	WILDER MORA	$ 1,248,880
6	17/12/2025	CARMEN ANTONIO ORTIZ	$ 1,248,880
7	24/12/2025	MARCO ANTONIO ACEVEDO	$ 1,248,880
8	25/12/2025	ELIANA BAYONA CARDENAS	$ 1,248,880
9	29/12/2025	PEDRO ARMANDO ROJAS PORRAS	$ 1,248,880
TOTAL SERVICIOS PRESTADOS			$ 11,239,920

El secretario de Movilidad, Joan José Botello Apolinar, confirmó que no se han identificado incumplimientos por parte del contratista y que las obligaciones contractuales han sido atendidas satisfactoriamente, sin embargo considera pertinente analizar cual ha sido las razones que dan como fundamento la baja ejecución del contrato 00006453-2025, del 04 de diciembre de 2025.

2. **Solicitud por parte del supervisor.**

El supervisor del contrato presentó una solicitud formal de suspensión temporal del mismo, fundamentada en diversas circunstancias que afectan la continuidad de la ejecución, entre las que están hacer un análisis financiero de la ejecución del contrato.

Cabe resaltar que, la gestión contractual es una herramienta estratégica para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y como tal, toda actuación administrativa debe estar rigurosamente alineada con los principios constitucionales que la orientan. La Constitución Política establece que las autoridades están instituidas para proteger los bienes de los residentes en Colombia y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, lo que impone una obligación de diligencia en el manejo de los recursos públicos. De manera particular, el principio de eficacia de la función administrativa, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, cobra capital relevancia, toda vez que, en palabras de la Corte Constitucional, se encuentra soportado en "el artículo 2o, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución... [y] en el artículo 365° como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos". En este marco, la Ley 80 de 1993, en su artículo 14, otorga a la entidad estatal la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia sobre la ejecución del contrato. La suspensión temporal, por tanto, no es una decisión discrecional, sino una manifestación directa de esta potestad de control, ejercida de manera preventiva para precaver una posible afectación al servicio y un detrimento patrimonial al erario. Esta potestad de vigilancia, lejos de ser una facultad abstracta, impone a la administración el deber ineludible de actuar frente a las circunstancias fácticas y contractuales específicas que, como se demostrará, presenta el Contrato 00006453-2025, del 04 de diciembre de 2025

La necesidad de esta suspensión se origina en una condición contractual específica que demanda una diligencia administrativa particular para evitar riesgos financieros

significativos. La cláusula que define el plazo de ejecución del contrato establece textualmente: "El plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta será de hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto asignado". Esta modalidad de ejecución, supeditada a un presupuesto agotable, impone a la administración un deber reforzado de seguimiento y control financiero riguroso. El riesgo técnico-financiero que se configura es inminente: continuar la ejecución sin tener certeza sobre el estado real y la disponibilidad de los fondos asignados podría llevar a la prestación de servicios sin el debido respaldo presupuestal, contraviniendo frontalmente los principios de planeación y responsabilidad que rigen el gasto público. Esta situación no solo afectaría los derechos del contratista, generando un claro desequilibrio económico, sino que podría derivar en la "afectación grave de los servicios públicos", supuesto que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 busca precisamente conjurar. Por lo tanto, la realización de un balance financiero para verificar el saldo presupuestal disponible no es una opción, sino una obligación imperativa para la correcta administración del contrato y la protección de los recursos públicos.

Tal reasignación no solo asegura el cumplimiento de obligaciones legales en materia de seguridad vial bajo la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias, sino que optimiza la eficiencia operativa al evitar la dispersión de expertos en actividades contractuales paralelas, permitiendo una respuesta ágil y fundamentada que mitigue potenciales responsabilidades administrativas por omisión en la atención de demandas comunitarias, todo ello en aras de una gestión integral y sostenible de la movilidad urbana.

El Representante Legal del contratista expresó comprensión ante estas justificaciones, aunque solicitó que la suspensión sea temporal y se notifique formalmente para ajustar sus operaciones.

3. **Conclusiones.**

Tras el análisis de la ejecución del contrato y las justificaciones presentadas por el supervisor, se concluye que es necesario suspender el contrato No. **00006453-2025, del 04 de diciembre de 2025**, con el fin de atender las prioridades institucionales y revisar la ejecución de los recursos disponibles, a efectos de verificar el cumplimiento de metas establecidas en el cumplimiento del objeto contractual.

La suspensión será temporal por el termino de seis (06) días y se notificará por escrito a las partes involucradas. Se programará una nueva reunión en un plazo no mayor a 05 días para evaluar la reanudación, sujeto a la resolución de las circunstancias expuestas.

3. Compromisos

N°	Descripción	Responsable	Fecha de entrega
1	Realizar la suspensión del contrato **00006453-2025, del 04 de diciembre de 2025**	Secretaria de movilidad	30/12/2025

4. Participantes

Nombres y Apellidos	Dependencia/ Entidad	Rol – Cargo/	Firma

JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR	SECRETARIA DE MOVILIDAD	SECRETARIO DE DESPACHO	
ALVARO EDGAR HERNANDEZ PARRA	SECRETARIA DE MOVILIDAD	CONTRATISTA/ ASESOR JURIDICO	
JOHM JAIRO GONZALEZ BEDOYA	SERVICIOS PREEXEQUIALES LA ETERNIDAD SAS	CONTRATISTA	

De acuerdo con La Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales, La Alcaldía de San José de Cúcuta, se compromete a garantizar la seguridad y protección de los datos personales que se encuentran almacenados en este documento, y les dará el tratamiento correspondiente en cumplimiento de lo establecido legalmente.

5. Anexos

Informe de ejecución del contrato 00006453-2025, del 04 de diciembre de 2025 presentado por el contratista JOHM JAIRO GONZALEZ BEDOYA, representante legal de SERVICIOS PREEXEQUIALES LA ETERNIDAD SAS.